

secretaria. -

Tuluá, Febrero 01 de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo de LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL contra JOSE FERNANDO ASTAIZA MONCADA y memorial presentado por la parte actora. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE TRAMITE No 0112

Radicación 2021-00109-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, febrero uno (01) de dos mil veintiuno (2022).-

El apoderado de parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo de LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL contra JOSE FERNANDO ASTAIZA, presenta memorial, solicitando al despacho se informe si la comunicación postal realizada a la parte demandada fue tenida en cuenta para proceder con la respectiva notificación por aviso.

Analizada la situación y de conformidad con la certificación del envío se tendrá como surtida la notificación personal establecida en el artículo 291 del CGP al señor JOSE FERNANDO ASTAIZA

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

TENER como surtida la notificación personal establecida en el artículo 291 del CGP al demandado JOSE FERNANDO ASTAIZA MONCADA. -

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Código de verificación: **0e679ee59b0a6f205b621649d9b0a542ae71aa47dd2b0185f303257cdeae6025**

Documento generado en 03/02/2022 11:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Febrero 02 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0097
RAD 2021-00211
Febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Estando debidamente emplazado el demandado JOSE EYDER TABAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.524.453, es necesario nombrar *curador ad litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Se designa como curador Ad-litem de al señor DAYRO PEREZ BETANCURT quien se identifica en procesos que se tramitan en este despacho, con la T.P. No. 66.386 del C.S de la J., y puede ser localizado por medio de correo electrónico dayroperez_20@hotmail.com.

SEGUNDO: Líbrese oficio al mencionado profesional del derecho, informando que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias; para lo cual se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir del conocimiento que tenga de esta providencia, para que se acerque a las instalaciones del Despacho para su posesión.

v.v

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Código de verificación: **6787f6004ba54ef21a1451d62c7a58026d3d4eba9113bd8ac8f76269fc390169**

Documento generado en 03/02/2022 11:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
BANCO COOMEVA S.A. Vs. EDILSON SOTELO ORTIZ
R.U.N. 768344003002-2021-00325-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el presente asunto para resolver lo pertinente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Febrero 02 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0096
(Sin Auto Especial)
Febrero dos (02) del dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial allegado por la parte ejecutante en el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, encuentra el despacho que la petición es procedente conforme a lo previsto en el Art. 461 del C. G. P; en consecuencia, se resolverá favorablemente la misma y se ordenará la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

1°. DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por **BANCO COOMEVA S.A.** en contra de **EDILSON SOTELO ORTIZ**, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

2°. ORDENAR el levantamiento del embargo del rodante con placa WFV207, marca NOM PLUS ULTRS, línea: 6150, clase: buseta, modelos 2019, color crema verde naranja, de servicio público, Nro de motor ZD30-327445K, chasis/serie: 9F9ALFTK0FN002860, matriculado en el organismo de transito de Andalucía-Valle del cauca, a nombre de EDILSON SOLTELO ORTIZ C.C. 94.265.025

3°. Comuníquese a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Andalucía de la terminación del presente asunto para que proceda de conformidad.

4°. ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de los dineros que correspondan al señor EDILSON SOTELO ORTIZ identificada con C.C. 94.265.025, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, a cualquiera título individual o conjunta en los siguientes bancos: BANCO CAJA SOCIAL, BANCOMEVA y BANCO FALLABELA.

5°. Comuníquese a los bancos descritos en el numeral cuarto de este auto de la terminación del asunto para que proceda de conformidad.

6°. ORDENAR el desglose del título valor que sirvió como base de la presente ejecución, a favor de la parte demandada.

7°. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

v.v

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55494346333aeadfd9112cc6709c88259e44402d70721dd833470d78260d208**

Documento generado en 03/02/2022 11:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, febrero 02 de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso de sucesión de MARIA OLIVA BETANCOUR DE QUINTANA donde el causante es el señor RAFAEL QUINTANA y memorial con anexos presentado por la parte actora. Sírvasse proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE TRAMITE No 0118

Radicación 2021-00351-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021).-

El apoderado de parte demandante dentro del presente proceso de sucesión del causante RAFAEL QUINTANA adelantado MARIA OLIVA BETANCOUR DE QUINTANA, quien aporta la notificación electrónica de BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y ROBERTO ANTONIO PEREZ CORREA a los correos electrónicos; notificaciones judiciales@bancoagrario.gov.co, notifica.co@bbva.com y robertoantonioperezcorrea@gmail.com. Así mismo la notificación personal a los señores RAFAEL QUINTANA SUAREZ y PATRICIA QUINTANA SUAREZ.

Analizada las notificaciones debe indicar el despacho:

Respecto a la notificación a los correo electrónicos de los bancos mencionados, da cuenta el despacho que las mismas, no cumplen con lo establecido en el artículo 8° de la ley 806 de 2020, pues el apoderado judicial no allegó prueba sumaria ni juramento del medio por el cual obtuvo las direcciones electrónicas. De igual manera y dado que el banco agrario de manera autónoma allegó contestación al requerimiento, esta se glosará al expediente para ser tomada en cuenta en el momento procesal oportuno.

En cuanto a la notificación electrónica al señor ROBERTO ANTONIO PEREZ CORREA, el despacho no ha ordenado su notificación, no hará pronunciamiento alguno sobre el particular, toda vez que el antes citado, no tiene vocación hereditaria.

Frente a la notificación personal realizadas a los RAFAEL QUINTANA SUAREZ y PATRICIA QUINTANA SUAREZ contenida en el artículo 291 del C.G.P, estas no cumplen con lo ordenado en el numeral 3° de la norma en cita, por lo que no se surtió en debida forma.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1°.) TENER por no surtida la notificación electrónica de BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las motivaciones antes expuestas.

2°.) TENER por no surtida la citación para notificación personal de los demandados RAFAEL QUINTANA SUAREZ y PATRICIA QUINTANA SUAREZ, por no cumplir con lo estatuido en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P

3°.) GLOSAR al expediente el escrito de contestación, emitido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

R.C.B

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e84b7d7a2a284b7ced1d83bd2433f0d29c58de0f8d7e16ef8754fa2f8ab707**

Documento generado en 03/02/2022 11:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>